

TANDIL, 26/08/2015

RESOLUCION: $N^o 5742$

VISTO:

La reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 25/08/2015, y

CONSIDERANDO

Que durante su transcurso se llevó a tratamiento el *Expediente 1-49905/2014 - Cuerpo 1* y conforme las ordenanzas 744/90 y 846/91 vigentes y que mediante normativa de la Asamblea Universitaria se estableció la Carrera Académica como mecanismo de ingreso, permanencia y promoción de los docentes ordinarios de la Universidad.

Que en el artículo 7^{mo} . de la Ordenanza N° 744 y anexo l de la Ordenanza N° 846, artículos 6^{to} y 7^{mo} se establecen mecanismos especiales para aquellos docentes ordinarios que ocupan cargos de gestión, permitiendo en esos casos el congelamiento del concurso por una duración máxima de hasta la mitad del tiempo del ejercicio de la función desempeñada por el solicitante, a contar el cese de la misma y que dicho pedido debe efectuarse ante el Consejo Académico correspondiente o al Rector en su caso.

Que dicha normativa abarca a todas aquellas autoridades de la Universidad, Facultades y Escuelas Superiores que a continuación se detallan: Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos y Secretarios de Universidad, Facultad o Escuela que requieran acuerdo para su designación.



 $N^{o}5742$

Que los fundamentos expuestos en su oportunidad fueron tenidos en cuenta para sancionar el reglamento de concursos con este articulado en particular referidos a los docentes ordinarios que ejercen tareas de gestión, quienes además, por otro acto administrativo oportunamente emitido, solo pueden acumular una dedicación simple interina a su cargo de gestión.

Que es voluntad del Consejo Superior aplicar la misma normativa para aquellos docentes ordinarios, en dichas condiciones, que puedan ingresar a la carrera académica con sus respectivos cargos y dedicaciones, mediante el proceso de evaluación que se haya determinado en cada unidad académica, tanto para la permanencia como para promoción.

Que los Consejeros Académicos, Superiores y demás Autoridades de la Universidad, Facultades y Escuelas Superiores deben excusarse de intervenir en la tramitación específica del concurso en que se inscriban, y no podrán presentarse sin previa licencia en su función.

Que éste artículo tiene analogía con los nuevos requerimientos para ingresar, permanecer y promocionar en la carrera docente según lo establecen las reglamentaciones sancionadas por la Asamblea de Consejo Superior y sus Consejeros Académicos de las Facultades.

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva en Reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo pertinente.-

N°5742

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28° Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N°2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°: Las autoridades de la Universidad, de las Facultades y de las Escuelas Superiores que a continuación se detallan: Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos y Secretarios de Universidad, Facultad o Escuela, que sean nominados para ingresar a la carrera académica mediante los distintos mecanismos de evaluación, podrán solicitar la postergación de la misma en el cargo y dedicación que les corresponda o que aspiren dentro de las misma materia, o en el supuesto de nuevos cargos surgidos de transformaciones de cátedras, creación de nuevas asignaturas o nuevas áreas.

ARTICULO 2°: La postergación de la evaluación podrá tener una duración máxima de hasta la mitad del tiempo de ejercicio de la última función desempeñada por el solicitante, a contar desde el momento de cese en la misma.

ARTICULO 3°: El pedido de postergación de la evaluación deberá efectuarse ante el Consejo Académico correspondiente o el Rector en su caso, a posteriori de la aprobación de dicha convocatoria, debiendo la Facultad o el Rectorado según corresponda, notificar a los docentes las condiciones de solicitar la postergación de la evaluación para el mantenimiento o promoción del cargo y o dedicación que desempeñan como docentes ordinarios y que han sido elegidos para ser evaluados por la comisión correspondiente... En todos los casos los interesados en optar por esta postergación tendrán 48 hs. para la presentación de los pedidos ante quién corresponda.



 $N^{o}5742$

ARTICULO 4°: Los Consejeros Académicos y Superiores y demás Autoridades de la Universidad, de las Facultades, y de las Escuelas Superiores, deberán excusarse de la tramitación específica de los procesos de evaluación establecidos por las reglamentaciones referentes en las Facultades para el ingreso, permanencia y promoción de la carrera académica, en aquellos casos que sus cargos estén sometidos a dichos procesos evaluatorios en el que se inscriban y no podrán presentarse sin previa licencia en su función.

<u>ARTICULO 5°:</u> Registrese, comuniquese, notifiquese y archivese